

**CARATULA: "B.A.N. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"**

**EXPTE. NRO. RO-02939-F-2025**

GENERAL ROCA, 30 de diciembre de 2025

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos: "'B.A.N. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS'" Expte. N° RO-02939-F-2025, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 23/12/2025 recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 el día 29/12/2025, en relación al niño A.N.B., hijo de la Sra. S.D.B.G., sin filiación paterna.

**RESULTA:** El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 30/12/2025 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

**CONSIDERANDO:** Se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que desde el equipo interviniente diseñaron y llevaron adelante estrategias de intervención con la Sra. B. y con referentes familiares que en cierta manera resultan significativos para la misma. Se señala que en un primer momento la progenitora demostró apertura y disposición al dialogo, relatando historias de su vida y momentos difíciles, logrando mudarse a la vivienda de su madre, y dejar el domicilio localizado en el B° 250

viviendas, el cual representaba un contexto poco saludable para ella.

Asimismo se menciona que durante el proceso de intervención le sugirieron a la Sra. B. que pueda participar de los espacios que brinda APASA, lo cual acepto, motivo por el que previa entrevista de admisión fue incorporada al espacio grupal, manteniendo una concurrencia garantizada, sobre todo por su madre G. quien la llevaba en su movilidad.

No obstante, del citado acto se menciona que esta situación cambio dado que hace tres encuentros que la Sra. B. no concurre según le han informado desde APASA. Al respecto se indica que la situación de la progenitora cambio a partir del 30/11/2025, ya que regreso a su anterior domicilio ubicado en el B° 250 viviendas, luego de una discusión con su padrastro, circunstancia que impacto y produjo modificaciones en su accionar, sobre todo en relación a sus compromisos asumidos tales como concurrir al espacio de APASA, que había iniciado hace poco tiempo, no continuando con dicho abordaje, sumado a que a partir del “distanciamiento” del acompañamiento que proporcionaba su madre a su vida cotidiana su predisposición y disponibilidad respecto al proceso de acompañamiento respecto a A. se han visto disminuidas.

Conforme lo expuesto, el órgano Proteccional dispone la presente prórroga de medida excepcional.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes al momento de disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de A..

Por lo que estimo que la presente prórroga fue dispuesta en resguardo del interés superior del niño conforme los objetivos y facultades dispuesta

por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

**RESUELVO:**

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 23/12/2025, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 30/12/2025, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 30/3/2026, continuando el niño A.N.B.(.7., bajo la modalidad de familia solidaria, quien durante ese lapso ejercerá los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.

2) Hágase saber al órgano proteccional que deberá: a) Informar cuales son las estrategias de intervención futuras con la progenitora, a los fines de lograr el fin último de la medida excepcional esto es el reintegro del niño a su grupo familiar primario, toda vez que no consta del informe remitido líneas de acción en tal sentido. b) Continuar con el cumplimiento de la medida, y seguimiento de la situación, elevando informes periódicos respecto del resultado de las estrategias de abordaje que implemente.

3) Requiérase a la asistencia letrada de la progenitora informe si insto acción de filiación a los fines de acreditar el vinculo paterno del niño.

4) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y al Defensor de Menores

5) Notifíquese a la progenitora, Senaf y Defensor de Menores, en los términos dispuestos por los art. 38 y 120 CPC.

6) Notifíquese a la guardadora (datos reservados) en su domicilio real.

CUMPLASE POR OTIF.

**Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO**  
Jueza de Familia